BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.027

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2526/90

Desígnase Juez de Instrucción Militar para instruir un sumario.

Bs. As., 30/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar la instrucción de sumario de conformidad con lo establecido en el Nº 175, inc. a), de la Reglamentación de Justicia Militar, para investigar la presunta comisión del delito de "Irrespetuosidad" (artículo 664 del Código de Justicia Militar) que se imputa al señor Capitán Auditor D. Juan Guillermo GARCIA ESTEINOU (M. I. 4.408.636), perteneciente a la Fuerza Ejército Argentino.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 179 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyase el pertinente sumario para investigar la presunta comisión del delito de "Irrespetuosidad" (artículo 664 del Código de Justicia Militar) que se imputa al señor Capitán Auditor D. Juan Guillermo GARCIA ESTEINOU (M. I. 4.408.636).

Art. 2º — Desígnase a los efectos indicados en el artículo 1º al señor Juez de Instrucción Militar a cargo del Juzgado Nº 1 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, señor General de Brigada (R-Art 62) D. Isaías José GARCIA ENCISO (M. I. 2.791.776).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2528/90

Dispónese un aporte de capital al Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR) Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/11/90

VISTO la situación económica y financiera del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 535 del 3/4/1987 se actuó orientado a paliar el déficit patrimonial conocido de aquel Organismo.

Que por separado tramita la efectivización parcial aún pendiente de ese aporte.

Que los balances económicos financieros posteriores, referidos al 31 de diciembre de 1986 y al 31 de diciembre de 1987 muestran un incremento del patrimonio neto negativo.

Que la situación señalada no se revierte según los datos provisionales de los estados contables al 31 de diciembre de 1988.

Que se han adoptado recientemente, medidas orientadas a revertir el desequilibrio económico financiero aludido de la entidad. Que esas disposiciones, por la naturaleza de la actividad, tendrán un efecto gradual y estarán condicionadas, en algún aspecto, al desenvolvimiento general de la economía en su conjunto.

Que por tal motivo sólo cabe esperar, durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1989, un agravamiento del déficit expuesto.

Que la Intervención del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) ha manifestado en forma reiterada la necesidad imperiosa de efectuar una capitalización para mantener operativo el Organismo.

Que, por otra parte, esa situación ya había sido admitida en los considerandos de la Resolución Nº 412/89 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que debe reafirmarse la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer frente a los compromisos contraídos, sin perjuicio de adoptar los recaudos conducentes a neutralizar eventuales distorsiones en el cálculo de esas responsabilidades.

Que las asociaciones representativas de los distintos sectores del mercado asegurador también se han expedido en el sentido de viabilizar la continuidad operativa del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR), dado las consecuencias que acarrearía al mercado asegurador, una decisión en contrario o dilatoria, sin que ello implique desechar la prosecución del análisis de la revisión del sistema de reaseguros vigente.

Que, por tanto, debe considerarse un aporte que resulte sustancial para resolver transitoriamente su estado económico actual.

Que se cuenta para ello con los instrumentos presupuestarios apropiados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese un aporte de capital al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) SOCIEDAD DEL ESTADO de CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 100.000.000) en Bonex Año 1989.

Art. 2º — Facultar a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a la entrega inmediata de QUINCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 15.000.000) en Bonex Año 1989, con afectación del Presupuesto General de la Administración Nacional del Año 1990. El resto será efectivizado por dicha SUBSECRETARIA a solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INdeR) cuando reales necesidades de carácter financiero así lo determinen y las disponibilidades del TESORO NACIONAL lo permitan, oportunidad en la cual se incorporarán los créditos a los presupuestos de los respectivos ejercicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

IMPORTACIONES

Decreto 2532/90

Dispónese la exención de los derechos de importación a un conjunto de bienes de capital para la firma Mercedes-Benz Argentina S. A. F. I. C. I. M.

Bs. As., 30/11/90

VISTO el expediente del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 218.532/90 por el que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. solicita la exención de derechos para importar un conjunto de bienes de capital destinados a la ampliación y modernización de su planta industrial situada en González Catán, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Protocolo Automotriz Nº 21 suscripto el 7 de Abril de 1988 entre

SUMARIO

la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se busca la integración y complementación industrial entre las empresas automotrices radicadas en ambos países.

Que a efectos de posibilitar dicha integración y complementación industrial, MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. prevé incorporar en su planta de González Catán, Provincia de Buenos Aires, las líneas de producción para cajas de velocidades y de direcciones actualmente instaladas en la Planta que MERCEDES-BENZ DO BRASIL S. A. posee en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la mudanza de las líneas de producción permitirá el incremento de la mano de obra ocupada en MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. en OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (848) puestos de trabajo, lográndose así los objetivos impuestos por el Gobierno Nacional de incrementar las fuentes de trabajo frente a la reducción del sector público.

Que el equipamiento a ser trasladado desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la Planta de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. en González Catán, Provincia de Buenos Aires, trae aparejada una inversión adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (u$s 69.700.000), de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (u$s 25.200.000) son de inversión local, generando ocupación para la industria nacional.

Que el proyecto de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. permitirá incrementar anualmente las exportaciones hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y OCHO MILLONES (u$s 78.000.000), generando ocupación en proveedores locales, ya sea en suministros de servicios públicos, materias primas y autopartes.

Que el proyecto de inversión permitirá también la exportación de autopartistas no vinculados a MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (u$s 6.000.000) para el año 1991.

Que por lo expuesto resulta conveniente posibilitar el ingreso del equipamiento para mejorar la producción y aumentar las fuentes de trabajo, teniendo presente lo previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 22.792 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Que para ello procede disponer la exención de los derechos de importación para los conjuntos de máquinas y equipos propuestos que constituyen una línea de producción, que aunque formados por elementos independientes integren una unidad armónica de bienes.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por las Leyes 22.415 y 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Autoriza a MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. a importar libre de derechos de importación a los bienes que se detallan en las DIECISEIS (16) planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La autorización que se establece por el Artículo 1º regirá por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través de la Dirección Nacional de Industria extenderá los Certificados analíticos a favor de la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. para la importación de los bienes incluidos en el Anexo I del presente Decreto con el CERO (0) por ciento de derechos de importación, pudiendo introducir las modificaciones que resulten necesarias, siempre que no afecten lo esencial de la descripción de los componentes de la línea de producción y el valor consignado para la misma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (u$s 40.000.000).

Art. 4º — La firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. se compromete a no enajenar los bienes cuya importación con exención arancelaria se autoriza por el presente Decreto, una vez nacionalizados los mismos, por el plazo de CINCO (5) años, sin la expresa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Asimismo MERCEDES-BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M. se obliga a exportar un CINCUENTA (50) por ciento como mínimo de los bienes que se produzcan con las líneas de producción que se autoriza importar dentro de los DOS (2) años a partir de la fecha de la puesta en marcha, la que deberá ser notificada fehacientemente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que deberá concretarse en un plazo no mayor de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I AL DECRETO Nº 2532

ITEM	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (uno)	Línea completa para la fabricación de cajas de velocidades compuesta por los siguientes bienes usados:

CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
UNA (1)	84 45 09 04 90	Bruñidora marca Nagel modelo VS6-30
UNA (1)	84 45 09 04 90	Lapidadora externa marca Nagel modelo SCB-1-15
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de cilindros externos 90 Grs marca Hueller
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de conos marca Spandau modelo SJ-7
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de conos marca Spandau modelo SJ-351/7
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de conos marca Reinecker modelo ISA-10
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Jung
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Lindner modelo SJP-7/2
TRES (3)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Spandau modelo SJP-7
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Buderus
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face Hueller-Buderus modelo SJPU351
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face Hueller-Buderus modelo SU-351
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora periférica marca Reinecker modelo PS-1
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora plana marca Naxos Unión modelo FR-750
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno mecánico marca Nardini modelo 639
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno universal marca Micheleto Modelo A.42.7
UN (1)	84 45 09 04 90	Esmeril de columna marca Rebello modelo ED 21/2
UNA (1)	84 45 09 04 90	Lapidadora Superfinish marca Thielenhaus modelo SP-10
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Schaudt modelo A5028500
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Fortuna AFC630AR
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Fortuna ASC630AR
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Schaudt
DOS (2)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Hueller modelo A502 S750
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Schaudt modelo TAM5-S
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 30 Grs marca Schaudt modelo A5028500
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 90 Grs marca Schaudt-Hueller modelo A-502M
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Cilindros Ext. 90 Grs marca Schaudt modelo ABS-508
TRES (3)	84 45 09 02 99	Rectificadora Estrías marca Fritz-Werner modelo SKR-BA
CUATRO (4)	84 45 09 02 99	Rectificadora Estrías marca Fritz-Werner modelo 3275/0.8
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Estrías marca Fritz-Werner modelo SKP-BA
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Reinecker modelo ISAPA-20
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Spandau modelo SJP-7
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Spandau modelo SJP-7/III
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Hueller-Buderus modelo SJU351
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Furo Face marca Buderus
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Periférica marca Reinecker modelo PSA-10
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Periférica marca Reinecker
DOS (2)	84 45 09 02 99	Rectificadora Plana marca ELB
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora s/Centros marca Koenig Bauer
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Flancos marca Maag modelo SD-32X
UN (1)	84 45 09 04 90	Vibrador p/Rebarbar marca Vindt modelo RV 5
UNA (1)	84 45 06 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo modelo V5/2F
UNA (1)	84 45 06 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo modelo V-6
DOS (2)	84 45 06 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo
UNA (1)	84 45 06 02 99	Agujereadora Horizontal Esp. marca D. B modelo Espacial
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora Vertical marca Fritz-Werner modelo FV-3
DOS (2)	84 45 04 01 99	Alesadora 3 Hus. marca Wiedemann
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Aguj. Prof. marca Hueller modelo WB-12.30

CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Werner modelo 8-101
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Vertical marca Werner modelo 9133
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca Hueller modelo SB 30
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca Raboma modelo 12 HU 12
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo modelo V-7
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Vertical marca Fritz-Werner
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora 2 Hus. marca Weisser modelo Duplex 2
UNA (1)	84 45 08 02 99	Roscadora marca Bammesberger modelo SUSSEN
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Revólver marca Stama modelo RV-129-H
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca WFW modelo BR-40X128
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Machinexport modelo G-40
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca Witzig & Frank modelo LEO23-4
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Vertical marca Mechanicy modelo BYA-41-M
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca Breda modelo B-1200-M
UNA (1)	84 21 00 04 99	Lavadora marca ENCO-ZOLKBAC
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Frontor modelo I6 E
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Radial marca Otto-Mueller modelo KK
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Espacial marca WMW modelo FSB-400
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora Esp. 4 Estac. marca GROB modelo 4 Estaciones
TRES (3)	84 45 04 01 99	Alesadora Espacial marca GROB modelo 4 Vías
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Ibarmia modelo 35-CA
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Vertical marca WMW modelo ESS
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Múltiple marca Brevet
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora de Mesa marca Webo
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora Especial marca GROB modelo G3-154
UNA (1)	84 45 14 02 99	Centradora marca Bekoma modelo AZ22/1000
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora marca Werner
UN (1)	84 14 00 01 02	Horno de Circulac. marca Brasimet modelo SOL.60/100
UNA (1)	84 45 09 99 00	Lijadora de Cinta marca Repel modelo P.C.V.5
UNA (1)	84 45 04 99 00	Prensa Hidráulica marca Eitel modelo RP-10
UNA (1)	84 45 09 02 99	Roscadora marca CRI-DAN modelo 8
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Copiador marca Imor
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Copiador marca Romi
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Copiador Transpilot marca Romi modelo S-131
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora de columna marca Alzmetall modelo AB3-ESV3
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora de Columna marca Webo
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora de Columna marca Brevet modelo Especial
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora Especial marca Nagel modelo B3-H30-430
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora Especial marca Witzig Frank
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora Especial marca modelo WBGV-240
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Bilateral marca K. Trecker modelo MILWAUKEE
CINCO (5)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Mesa marca Webo modelo V-5
UNA (1)	84 45 14 01 99	Brochadora Vert. Ext. marca Hoffmann modelo HSA10-1200

CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
UNA (1)	84 45 14 01 99	Brochadora Vert. Ext. marca K. Klink modelo RSA-10
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Excello modelo 2-20
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora Manual marca Schlevo modelo HHN-F4
UNA (1)	84 45 09 99 00	Granalladora marca Badische modelo AKS-1
UNA (1)	84 45 10 01 02	Prensa Hidráulica marca Mecatro modelo FDS-40
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora Centros marca Nomoco modelo M M100S
DOS (2)	85 11 01 01 07	Templadora p/Inducción marca Politron
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Automático marca Traub modelo TBF-42
DOS (2)	84 45 03 03 99	Torno Rev. Aut. marca Index modelo B60-F
UN (1)	84 45 03 03 99	Torno Rev. Aut. marca Index modelo B60 F/6-6
DOS (2)	84 45 04 99 00	Agujereadora de Columna marca Yadoya modelo FY-S25 Diedeshain modelo C-III
DOS (2)	84 45 14 01 99	Brochadora Vert. Ext. marca Hoffmann
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Automática marca Turri modelo FP-1-M
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Automática marca Turri modelo FA-2
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Makel
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Fritz-Werner modelo 9.133
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca WMW modelo FW420/2000
UNA (1)	85 11 01 01 07	Templadora p/Inducción marca EMA modelo HST3/50
UNA (1)	84 45 14 01 99	Brochadora marca Hoffmann modelo PJSZ
QUINCE (15)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Monforts modelo FAR-250
DOS (2)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Monforts modelo KA-200
UN (1)	84 45 03 06 99	Torno CNC marca Petra
DOS (2)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Pidofat modelo 250A
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Pifat
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Weisser modelo 35
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Weisser
CUATRO (4)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Pidofat modelo 250-R
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal 2 Hus. marca Petra
UN (1)	84 45 03 06 99	Torno Frontal CNC marca Petra
UN (1)	84 45 03 06 99	Torno CNC marca Index modelo G-800
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Yadoya modelo PYS-25
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo marca V-7
UNA (1)	84 45 14 01 99	Brochadora Vertical marca Hoffmann modelo RSJA16/1400
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Cincinatti modelo 105-122
DOS (2)	84 45 03 06 99	Torno CNC 2 Hus. marca Amutio-Emag modelo MSC-12
SEIS (6)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Pittler modelo Pidofat 250
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Frontal marca Weisser modelo Frontor 270
UN (1)	84 45 03 06 99	Torno Horizontal CNC marca Index
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Mecánico marca Micheleto modelo RAMO A42.7
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Multihus. marca Pittler modelo PROF-160/6
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Multihus. marca Pittler modelo PROF-200/6
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca MBB
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Webo modelo V-5
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Prof. marca Hueller modelo HS/25/300
UNA (1)	84 45 02 99 00	Creadora marca Liebherr modelo WS-1

CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora marca WMW modelo FW315/125
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora marca Turri modelo FP-1
SEIS (6)	84 45 04 99 00	Fresadora de Estrias marca Hurth modelo KF32A
DOS (2)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Lorenz modelo LS 300
UNA (1)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Lorenz modelo LS 302
UNA (1)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Liebherr modelo WS-1
UNA (1)	84 45 09 03 99	Rasqueteadora marca Hurth modelo ZSA-220
UNA (1)	84 45 09 03 99	Rasqueteadora marca Hurth modelo ZSA-320
DOS (2)	84 45 08 02 99	Roscadora marca CRI-DAN modelo 8
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Cop. marca Heyligenst. modelo 2/500
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Cop. marca Heyligenst. modelo Heycomat 2
DOS (2)	84 45 04 99 00	Torno Frontal marca Monforts modelo FAR-25
DOS (2)	84 45 04 99 00	Torno Mecánico marca Romi MBN-3/10
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora marca Ibarmia modelo 850
UNA (1)	84 45 04 99 00	Torno Mecánico marca Bremensis
UNA (1)	84 45 14 02 99	Centradora marca G-Lewis modelo Mc Endomatic
UNA (1)	84 45 02 99 00	Creadora marca Pfauter modelo P630
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno mecánico marca Romi modelo I40
UNA (1)	84 45 14 02 99	Centradora marca GROB
CINCO (5)	84 45 02 99 00	Creadora marca Pfauter modelo PA-300
UNA (1)	84 21 00 04 99	Lavadora
UNA (1)	84 45 14 04 00	Mortajadora marca Lorenz modelo SWJ-5
DOS (2)	84 45 09 03 99	Rasqueteadora marca Hurth modelo ZS-350
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Copiador marca Heyligenst.
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Mecánico marca Romi modelo MBN 3-10
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Copiador marca Romi modelo Transpil
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Webo modelo Gradua 30
UNA (1)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK-7R
UNA (1)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Lorenz modelo SNJ-5
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Cop. marca Heyligenst modelo HEYC.500
UN (1)	84 45 04 99 00	Torno Mec. marca Romi modelo MBX-V
UN (1)	84 45 03 99 00	Torno CNC marca Traub
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Yadoya
OCHO (8)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Webo modelo V-5
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Mesa marca Alzmetall AB3/ESV
DOS (2)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK10
SIETE (7)	84 45 02 99 00	Creadora marca Pfauter modelo PA 300
DOS (2)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Liebherr modelo WS1
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Masinex
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora Multip. marca MBB
TRES (3)	84 45 04 99 00	Fresadora marca Shobber modelo 300
CINCO (5)	84 45 09 03 99	Rasqueteadora marca Hurth modelo ZSA 220
CUATRO (4)	84 45 02 99 00	Creadora marca Hurth modelo WF-10
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Webo modelo Gradua-30
UNA (1)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK-5
UNA (1)	84 45 02 99 00	Creadora marca Pfauter modelo P400
DOS (2)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Lorenz modelo LS-150
TRES (3)	84 45 14 04 99	Mortajadora marca Lorenz modelo LS-300
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Especial marca Romi
UNA (1)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK-7
UNA (1)	84 45 05 02 99	Agujereadora marca Yadoya modelo FY-A-38
UNA (1)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Uhlich modelo ATN-35

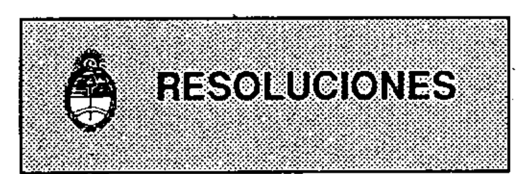
CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora de ranuras marca Hurth modelo LF-32 A
UNA (1)	84 45 09 03 99	Rasqueteadora Hurth modelo ZSU-320
UNA (1)	84 45 04 99 00	Agujereadora marca Yadoya modelo FY-5-25
UNA (1)	84 45 09 03 99	Esmeril de Columna marca Pantec
UNA (1)	84 45 02 99 00	Creadora marca Engrenasa modelo P-253
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora de Columna marca Webo modelo V-5
DOS (2)	84 45 05 02 99	Agujereadora Múltiple marca MBB
UNA (1)	84 45 02 99 00	Redondeadora de dientes marca Hurth modelo ZK7R
UNA (1)	84 45 14 01 99	Brochadora Vertical marca Varinelli modelo BV16-1600
DOS (2)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK-5
UNA (1)	84 45 09 03 99	Biseladora marca Hurth modelo ZK-10
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora de Cantos marca Hurth modelo ZK-150-2
TRES (3)	84 45 04 99 00	Creadora marca Pfauter modelo P400
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Excello modelo 2-20
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Horizontal marca Cincinatti 105-122
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora para Excavaciones marca Excello modelo 2-20
DOS (2)	84 45 04 99 00	Fresadora p/Excavaciones marca Hurth
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Ranuras marca Hurth modelo LF-32
DOS (2)	84 21 00 04 99	Lavadora marca Duerr
SIETE (7)	84 45 14 04 99	Mortajadora de Engranajes marca Liebherr modelo WS-1
UNA (1)	84 45 14 04 99	Mortajadora de Engranajes marca Lorenz modelo LS-150
UNA (1)	84 45 10 01 99	Prensa Rebabadora marca MBB modelo P. Neumática
UNA (1)	84 45 09 99 00	Rebabadora marca MBB
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Mecánico marca Loewe modelo UZ-509-80 K
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Mecánico marca Promeca modelo I-440
UN (1)	84 45 03 04 99	Torno Mecánico marca Micheletto modelo A.42.7
UNA (1)	90 16 01 02 12	Máquina control de ruido
UNA (1)	84 45 04 99 00	Fresadora Especial marca Honsberg modelo A-102260
UNA (1)	84 45 05 02 99	Perforadora Especial marca Honsberg modelo A-102253
UNA (1)	84 45 11 02 99	Grabadora
UNA (1)	90 16 01 02 12	Control de Eng. marca Stiffelmayer
UNA (1)	90 16 01 02 12	Control de Eng. marca Mahr
UNA (1)	84 45 09 01 15	Afiladora de Creadores marca Mico-Collette
UNA (1)	84 45 09 01 15	Afiladora de Creadores marca Klingelnberg
TRES (3)	85 11 01 01 07	Prensa de Temple marca Gleason
DOS (2)	84 14 00 01 05	Horno de Cementación marca Brasimet
DOS (2)	84 45 10 01 99	Prensa de Enderezado
UNA (1)	84 45 09 99 00	Granalladora marca Weel Bibrator
UNA (1)	85 11 02 01 99	Soldadora de tope marca Solltronic
UNA (1)	84 45 09 04 90	Esmeriladora de Columna
UNA (1)	84 45 09 04 90	Lijadora de cinta marca Rebel
CINCO (5)	90 16 01 02 14	Dinamómetro marca Reicherter
CUATRO (4)	90 16 01 02 12	Controladora de Ruido marca Hurth
DOS (2)	90 16 01 02 12	Controladora de Engranajes marca Maag
DOS (2)	90 16 01 02 12	Controladora de Fisuras marca Imaden
UNA (1)	84 45 10 01 02	Prensa Hidráulica marca Bühler
UNA (1)	84 45 10 01 99	Prensa Manual marca Sacora
DOS (2)	84 45 10 01 06	Prensa Neumática marca MBB
UN (1)	90 16 01 02 99	Banco de Ensayos marca Siemens

CANTIDAD	NADI	DESCRIPCION
UN (1)	90 16 01 02 99	Banco de Ensayos marca Hoffmann
2 (dos)		Linea completa para la fabficación de cajas de dirección compuesta por los siguientes bienes usados:
UNA (1)	84 45 05 02 99	Alesadora marca Wiedmann
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de Interiores
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de Interiores de Rosca marca Matrix
UNA (1)	84 45 09 02 99	Rectificadora de Exteriores de Rosca marca Lindner
UNA (1)	84 45 05 02 99	Prensa marca Mueller
UNA (1)	84 45 05 02 99	Máquina Especial marca GROB
UNA (1)	84 45 10 01 06	Prensa Neumática marca MBB
UNA (1)	84 45 05 02 99	Aguja Múltiple marca Mueller
UNA (1)	84 45 04 03 01	Fresadora Marca Weisser
UNA (1)	84 45 04 01 99	Máquina Especial marca GROB
UNA (1)	84 45 05 02 99	Máquina Especial marca GROB
UN (1)	90 28 02 99 00	Detector de Fisuras marca H&K
UNA (1)	84 21 00 04 99	Lavadora marca Ederly
UN (1)	85 12 02 00 00	Horno Eléctrico marca Fabb
UNA (1)	84 45 10 01 06	Prensa Neumática marca Mecal
UNA (1)	84 45 05 02 99	Alesadora Especial marca Burr
UN (1)	84 45 08 01 99	Torno para Roscar marca Mannaioni

PAIS DE PROCEDENCIA: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (u$s 40.000.000).

DERECHO DE IMPORTACION: CERO POR CIENTO (0 %).



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C.199/90

Actualízanse los importes por los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

Mendoza, 21/11/90

VISTO el Decreto Nº 152/73 y la Resolución Nº C-175/90, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703/75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Politica Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable que la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requerimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulte de aplicar el coeficiente 0,0124 a la asignación de la categoria 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 2248/90, se hace necesario modificar el importe fijado oportunamente a partir del 1º de octubre de 1990.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase de acuerdo al Decreto Nº 2248/90 y con efecto al 1º de octubre de 1990, en AUSTRALES OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (A 8.122) por hora o fracción, los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

Art. 2º — Establécese en AUSTRALES SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (A 6.321) para el mes de octubre de 1990, el importe sobre el cual deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

Art. 3º — Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archivese. — Juan B. Monserrat. — José F. Fernández. — Oscar Moyano. — Rubén J. Gaete. — Alberto M. Goyenechea. — Carlos E. Menem. — Américo J. Zingaretti.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.200/90

Ampliase el fondo oportunamente asignado por Resolución C.193/90.

Mendoza, 21/11/90

VISTO el Articulo 19 de la Ley Nº 23.550, la Resolución Nº C. 163/90 y el Corresponde 1 al Trámite Interno Nº 311-000854/90-2, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación el gobierno de la provincia de San Juan, en la persona de su Ministro de Economía, solicita una ampliación del fondo oportunamente asignado por resolución Nº C. 193/90 a la citada provincia, para el desarrollo del Programa "Control Integrado de Mosca de los Frutos".

Que la ampliación requerida asciende a la suma de AUSTRALES CINCUENTA MILLONES (A 50.000.000), importe que permitirá proveer y cubrir todas las necesidades operativas que demande el Programa, por cuanto el mismo resulta de innegable interés para la vitivinicultura del pais, haciéndose extensivos sus beneficios a toda la frutihorticultura nacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliase en AUSTRALES CINCUENTA MILLONES (A 50.000.000) el importe asignado al gobierno de la provincia de San Juan por Resolución Nº C. 193/90, con cargo al "Fondo de Fomento de la Vitivinicultura" DIEZ POR CIENTO (10 %), para atender gastos emergentes de la adquisición de los siguientes elementos:

Azúcar

Levadura de Cerveza

Harina de Soja

Reparación de movilidades destinadas al Programa

Adquisición de útiles varios

Bolsas de papel para la liberación de moscas irradiadas

Campaña de Difusión

Art. 2º — Autorizar a Presidencia para que dicte las disposiciones reglamentarias concordantes de carácter contable y de procedimientos, para las transferencias de los fondos a que hace referencia el punto 1º.

Art. 3º — La suma a que alude el punto 1º, será afectada a los fondos que en virtud de lo establecido por el Articulo 19 de la Ley Nº 23.550 y articulo 41 del decreto Nº 301/89 le corresponden a la provincia de San Juan y se actualizará a valor dólar.

Art. 4º — Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivese. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Oscar Moyano. — Alberto M. Goyenechea. — Carlos E. Menem. — José F. Fernández. — Rubén J. Gaete.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.201/90

Autorízase el registro de nuevas variedades viticolas.

Mendoza, 21/11/90

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que existen en la República Argentina técnicos expertos en genética y cruzamiento de variedades viticolas que producen nuevas, aptas para vinificación, uvas de mesa y pasas.

Que es necesario reconocer el esfuerzo puesto de manifiesto en el objetivo.

Que las nuevas variedades pueden resultar de alta rentabilidad y aceptación en el mercado.

Que se debe acatar la voluntad empresarial que desea asumir el riesgo de su implantación y difusión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizase el registro de nuevas variedades obtenidas por genéticas y cruzamientos.

Art. 2º — Al fin indicado en el Punto 1º, el interesado deberá acompañar a la solicitud de la nueva variedad, una descripción ampelográfica de la misma, todos los antecedentes que puedan identificarla fehacientemente y su aptitud de uso.

Art. 3º — Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivese. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Rubén J. Gaete. — Alberto M. Goyenechea. — Carlos E. Menem. — José F. Fernández. — Oscar Moyano.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C.203/90

Adóptanse medidas relacionadas con liquidaciones de resarcimiento tramitadas por productores viticolas, afectados por siniestros climáticos.

Mendoza, 21/11/90

VISTO el Articulo 19 de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del cálculo del monto a resarcir, el Organismo debe dar respuesta a los productores que plantean la inclusión de los kilogramos perdidos por fenómenos climáticos.

Que la petición se fundamenta en un principio de justicia y equidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — En las liquidaciones de resarcimiento tramitadas por productores viticolas, afectados por siniestros climáticos, deberá incorporarse al promedio de las cosechas que se tomen como antecedentes los kilogramos de uva perdidos que hubieren sido estimados por Organismos oficiales que tengan competencia con el tema.

En situaciones atipicas que surjan por la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, se observará un criterio similar a las previsiones oportunamente establecidas para el otorgamiento del Derecho de Vinificación Anual.

Art. 2º — Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivese. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Ramón A. Díaz. — Alberto M. Goyenechea. — Oscar Moyano. — Carlos E. Menem.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3271/90

Contribución Solidaria. Ley Nº 23.740. Decreto Nº 1143/90. Resolución Nº 113/90 (S.S.H.). Solicitudes de emisión de títulos "BONOS DE CONTRIBUCION SOLIDARIA". Requisitos, formas, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 6/12/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del articulo 11 de la Ley Nº 23.740, reglamentado por el Decreto Nº 1143/90 y por la Resolución Nº 113/90 de la Subsecretaria de Hacienda, resulta necesario el dictado de las normas que posibiliten la instrumentación del mecanismo tendiente a la entrega de los títulos denominados "Bonos de Contribución Solidaria".

Que a tales fines deben establecerse los requisitos y demás condiciones a ser cumplimentados por los beneficiarios de dichos titulos a los efectos de la solicitud de su emisión —a través de este Organismo— a la Tesorería General de la Nación, según lo

previsto en el último párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 113/90 (S.S.H.).

Que, asimismo, en la normativa a dictarse, deben dejarse señalados determinados aspectos vinculados con la actualización por mora en el pago de las cuotas de la contribución solidaria.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Recaudación, Asesoría Legal y Legislación, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 3º de la Resolución Nº 113/90 (S.S.H.).

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de solicitar la emisión de títulos "Bonos de Contribución Solidaria" en la medida de lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 23.740, los beneficiarios de los mismos deberán presentar hasta el día 14 de diciembre de 1990, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 452, que se aprueba por la presente, ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: en la dependencia de su jurisdicción ante la cual se encuentren inscriptos.

Art. 2º — Cuando no se hubiera cumplido con la totalidad de las cuotas establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 23.740 o el importe de las mismas se hubiera ingresado en defecto, los beneficiarios solicitarán la emisión de dichos títulos —en la proporción que determina la precitada ley—, tomando en consideración las sumas efectivamente pagadas por los mismos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, o cuando no se hubiera efectuado ningún ingreso, el monto que se integre con posterioridad a la primera cuota de amortización, requerirá de la presentación de la solicitud de emisión de los títulos respectivos a que se refiere el artículo 1º, hasta el día 14, inclusive, del mes inmediato anterior a aquel en que se produzca el vencimiento de la próxima cuota de amortización.

Art. 3º — A los fines establecidos en los artículos anteriores, las sumas abonadas en concepto de actualización por pagos de cuotas de la contribución solidaria efectuados fuera de término, no se considerarán como "monto integrado".

Art. 4º — El valor original del título se actualizará conforme la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre el mes en que se verifique el vencimiento de la quinta cuota de integración y el mes anterior al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, no devengando interés.

El mismo criterio se aplicará respecto de las cuotas de integración que hubieran sido ingresadas —debidamente actualizadas— después del vencimiento de la quinta cuota de integración, y antes de la primera cuota de amortización.

La actualización indicada en los párrafos precedentes se extenderá hasta el mes anterior al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización no vencidas, en la medida que los ingresos —debidamente actualizados— se efectúen con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de amortización.

Art. 5º — En virtud de lo preceptuado por el último párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 23.740, las empresas que efectuaron ingresos al Fondo de Emergencia para Medicamentos, podrán solicitar títulos "Bonos de Contribución Solidaria" de acuerdo con el presente régimen, en la medida que las sumas efectivizadas excedan el porcentaje del CUATRO POR CIENTO (4 %) comprometido voluntariamente a la situación de emergencia existente conforme al Decreto Nº 422/89.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NAT.

CONCURSO DOCENTE

LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES LLAMA A CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION, PARA PROVEER LOS SIGUIENTES CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS.

RESOLUCION C.D.F.C.E. y N. Nº 092/90

Cant.	Cargo	Dedicación	Cátedra
CARRERA: FISICA			
1	Profesor Titular	Semiexclusiva	"MECANICA ESTADISTICA"
CARRERA: BIOLOGIA			
1	Profesor Adjunto	Exclusiva	"PLANTILLAS VASCULARES" y/o "BOTANICA II"
1	Profesor Adjunto	Exclusiva	"BOTANICA I"
CARRERA: QUIMICA			
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"QUIMICA ORGANICA II"
CARRERA: MATEMATICA			
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"ANALISIS MATEMATICO I"

RESOLUCION C.D.F.C.E. y N. Nº 104/90

Cant.	Cargo	Dedicación	Cátedra
Carrera: MATEMATICA			
1	Profesor Asociado	Exclusiva	"ANALISIS MATEMATICO II"
1	Profesor Adjunto	Exclusiva	"PROBABILIDAD"
1	Profesor Adjunto	Exclusiva	"ESTADISTICA"
Carrera: FISICA			
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"CALCULO I"
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"CALCULO II"
1	Profesor Adjunto	Simple	"DIBUJO Y GEOMETRIA"
Carrera: BIOLOGIA			
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"BIOMETRIA"
1	Profesor Adjunto	Semiexclusiva	"MATEMATICA II"

INFORMES E INSCRIPCIONES: Secretaría de la Facultad - Maximio Victoria 57 - 4700 - Catamarca - Tel (0833) 20900, a partir del 5 al 27/12/90, en días hábiles de 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

NOTA: Las autenticaciones de documentación no están incluidas en el trámite de inscripción, por lo que se recuerda a los Sres. postulantes que deben realizarlo con anterioridad a la fecha de presentación de las respectivas inscripciones.

e. 7/12 Nº 3238 v. 7/12/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo legal para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de uSs. 3.750 Nº 1.366.237, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/12 Nº 35.564 v. 7/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 6/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-060 autos caratulados "FERNANDEZ, Felipa S/Infracción Aduanera" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 6 NOV 1990 VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s FERNANDEZ, Felipa a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-060 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 986 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa y ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ———— (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA. Administrador ADUANA IGUAZU, QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — JORGE D. HIERRO - Leg. 23.945-3 - Aduana de Iguazú.

e. 7/12 Nº 3228 v. 7/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
6/12/90	27,1137884,4961

e. 7/12 Nº 3266 v. 7/12/90

SECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. Nº 21.053/90

Bs. As., 29/11/90

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y por distintas entidades del mercado asegurador, referidas a la implementación de la Cláusula de Ajuste Automático con pago anticipado para seguros en moneda extranjera y,

CONSIDERANDO:

Que la evolución de los valores a riesgo de los automotores experimentan variaciones con respecto a las sumas aseguradas aún cuando éstas sean expresadas en moneda extranjera.

Que la situación frustra las expectativas de los asegurados, con descrédito institucional del seguro.

Que por lo tanto, resulta aconsejable contar con una cláusula que posibilite el ajuste automático de la suma asegurada para los contratos celebrados en moneda extranjera.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar la Cláusula Adicional Nº 35 "Cláusula de Ajuste Automático con pago anticipado" para seguros en moneda extranjera que obra como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Incorporar al Capítulo X de la Tarifa el "Ajuste Automático con pago anticipado excluida la Responsabilidad Civil para Seguros en Moneda Extranjera", que obra como Anexo II a la presente.

Art. 3º — Esta resolución entrará a regir a partir del 1º de diciembre de 1990.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/12 Nº 3229 v. 7/12/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. Nº 21.054/90

Expte. Nº 25.418

Bs. As., 30/11/90

LA FORTUNA S. A. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

VISTO lo peticionado en las presentes actuaciones; lo oportunamente dictaminado y establecido, y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar, en las coberturas que integran el denominado SEGURO TECNICO, de acuerdo a lo dispuesto por circular Nº 1746, las condiciones establecidas por la Resolución Nº 18.977 para equipos electrónicos y Carta Circular Nº 1673 conforme lo solicitado a fs. 1 y 11.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/12 Nº 3230 v. 7/12/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. 21.058/90

Expte. Nº 27.251

Bs. As., 4/12/90

VISTO, el expediente Nº 27.251 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por la firma DI LISIO Y CIA. S. A., y los productores-asesores de seguros, Sra. María Josefa Falcone, inscripta bajo matrícula Nº 16.570 y el Sr. José Abramzon, matrícula Nº 33.066, en materia de ejercicio irregular de la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguro, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la firma DI LISIO Y CIA. S. A., opera en la comercialización de seguros, sin hallarse autorizada por la Autoridad de Contralor;

Que a la conducta verificada le comprende la inhabilidad prevista por el artículo 8º, inciso "G" de la Ley 22.400.

Que asimismo se ha acreditado en autos que los productores citados han facilitado y cooperado en el ejercicio de la actividad por parte de la sumariada, que debiendo estarlo no se hallaba inscripta en el registro de Sociedades Comerciales de Productores-Asesores de Seguros a cargo de este organismo.

Que al accionar de los productores, Sra. María Josefa Falcone y José Abramzon, le comprenden las previsiones del artículo 15 de la Ley 22.400, en virtud del cual resulta de aplicación el régimen punitorio estatuido por el artículo 59 de la Ley 20.091.

Que la defensa interpuesta se limita al tratamiento parcializado de las imputaciones vertidas, omitiendo toda consideración sobre las conductas puntualizadas que importan un ejercicio irregular de la actividad de intermediación.

Siendo así, teniendo en especial consideración el dictámen emitido por la Gerencia Jurídica de este organismo, el que obra a fs. 55/7 de estos actuados, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inciso f) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la firma DI LISIO Y CIA. S. A., la inhabilidad prevista por el artículo 8º, inciso "G" de la Ley 22.400.

Art. 2º — Aplicar a los Productores-Asesores de Seguros, Sra. María Josefa Falcone —Matrícula Nº 16.570— y José Abramzon —Matrícula Nº 33.066— un APERCIBIMIENTO.

Art. 3º — Hágase saber al Registro de Productores-Asesores de Seguros dependiente de este organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 7/12 Nº 3231 v. 7/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1323/90

EMPRESA: EXPRESO SINGER S. A. T.

DOMICILIO: ENTRE RIOS 305 - OBERA (Pcia. de MISIONES)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Realizar durante todo el año y con la modalidad de Diferencial Clase "B" el servicio de temporada de Verano de PUERTO IGUAZU-CAPITAL FEDERAL, autorizado a prestar en forma conjunta con la empresa EXPRESO TIGRE IGUAZU S. R. L. Sin modificar las condiciones operativas establecidas por el permiso original.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta en forma alternada con la empresa EXPRESO TIGRE IGUAZU S. R. L.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de TRES (3) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA. Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 7/12 Nº 35.601 v. 7/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

Disp. Nº 86/90

Bs. As., 26/11/90

VISTO lo informado por el DEPARTAMENTO TRABAJO A DOMICILIO y lo actuado en el T. I. Nº 13.362/90, respecto la fijación de las fechas de vacaciones para los trabajadores a domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, estableció la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industrial del Vestido; dejándose constancia que no se ha podido obtener el acuerdo de la CAMARA DE INDUSTRIALES DE TEJIDO DE PUNTO Y ANEXOS, en razón de no haberse localizado el domicilio actual de la misma.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE INSPECCION DEL TRABAJO
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio del país gozarán del período de descanso que establece el artículo 150º de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o.) correspondiente al año 1990, en las fechas que se indican a continuación:

Del 28 de enero de 1991 al 10 de febrero de 1991 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 28 de enero de 1991 al 17 de febrero de 1991 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 28 de enero de 1991 al 24 de febrero de 1991 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 28 de enero de 1991 al 3 de marzo de 1991 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán la misma fecha de iniciación que los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondiente, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio.

En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CAPITAL FEDERAL, serán consideradas resueltas por la DIRECCION NACIONAL INSPECCION DEL TRABAJO en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, remítase copia autenticada a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Departamento Publicaciones y Biblioteca) y vuelva al Departamento Trabajo a Domicilio, a los fines pertinentes y archivo en el mismo. — Dr. JOSE ELIAS MIGUEL VERA, Subdirector Nacional de Inspección del Trabajo a/c. de la Dirección Nacional (Res. MTSS. Nº 637/90).

e. 7/12 Nº 3232 v. 7/12/90

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

SINDICATO UNIDO PETROLEROS DEL ESTADO

FILIAL FLORENCIO VARELA

Aprobado por Res. MT y SS Nº 904/90

1) - Art. 1º: En la Ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye una asociación profesional de primer grado, directa y ejecutiva que agrupa a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio legal en: Avenida del Trabajo Nº 2124/34 de Florencio Varela, en el Partido del mismo nombre, teniendo como zona de actuación en el ámbito dependiente de la Administración del Laboratorio Petrotécnico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el Partido de Florencio Varela.

Art. 2º: A todos los efectos el Sindicato Unido Petroleros del Estado Florencio Varela usará la sigla S. U. P. E. Florencio Varela y se regirá por el presente Estatuto a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que integren dicho Sindicato o que en lo sucesivo se afilien.

Art. 3º: S. U. P. E. Florencio Varela, tiene la representación legal conjunta de cada uno y de todos los afiliados que la integren actualmente y de los que se incorporen en el futuro, dentro de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 39: La Comisión Directiva está compuesta por dieciocho (18) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos:

1) Secretario General. 2) Secretario Adjunto. 3) Secretario Administrativo. 4) Secretario Gremial. 5) Prosecretario Administrativo. 6) Prosecretario Gremial. 7) Secretario de Contabilidad y Finanzas. 8) Prosecretario de Contabilidad y Finanzas. 9) Secretario de Obra Social y Turismo. 10) Prosecretario de Obra Social y Turismo. 11) Secretario de Actas y Asuntos Legales. 12) Prosecretario de Actas y Asuntos Legales. 13) Secretario de Prensa y Propaganda. 14) Prosecretario de Prensa y Propaganda. 15) Secretario de Previsión Social. 16) Prosecretario de Previsión Social. 17) Secretario de Política Energética y Empresaria. 18) Prosecretario de Política Energética y Empresaria.

Art. 60: De acuerdo a disposiciones legales, la duración del mandato de los Cuerpos de Conducción y Verificación de la Organización es de cuatro (4) años.

Art. 62: Los mandatos de los Cuerpos de Conducción y Verificación se realizarán por voto secreto y directo de los afiliados y lista completa de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X (Régimen Electoral). Su iniciación es en el mes de noviembre el primer día hábil de la primera semana de ese mes transcurridos (4) años consecutivos. — NESTOR R. MARINONE - SECRETARIO DE ORGANIZACION - SUPE-FLORENCIO VARELA. — JULIO A. SCHIANTARELLI - SECRETARIO GENERAL - SUPE-FLORENCIO VARELA.

e. 7/12 Nº 3233 v. 7/12/90

SINDICATO 24º DISTRITO

VIALIDAD NACIONAL

Aprobado por Res. MTySS Nº 696/90

Nota Nº 172/90

Ref.: Expte. Nº 597/86

Ushuaia, 23/11/90

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE
ASOCIACIONES GREMIALES
DR. MARIO RODOLFO MAFFEI
S/D

De nuestra consideración:

Cumplimentando lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución D. N. A. G. 195/81. Nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle disponga la publicación del Estatuto del Sindicato 24º Distrito Vialidad Nacional, que a tal efecto transcribimos la síntesis del mismo:

CAPITULO I

Art. 1º — En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, el día 16 de abril de 1971, se constituye una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado bajo la denominación de Sindicato del Personal 24º Distrito de Vialidad Nacional, que agrupa a los trabajadores del 24º Distrito Ushuaia, de la Dirección Nacional de Vialidad, comprendidos por los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario con exclusión de aquellos empleados que son titulares de categorías 5 inclusive, en tanto se considere a éstos como personal jerarquizado o a los que en su futuro se designe como tales.

Con domicilio legal en Kayen 234; tendrá como zona de actuación el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

Secretario General: VILLARREAL Pedro

Secretario Adjunto: MARQUEZ Manuel Angel

Secretario Administrativo: BELTRAN Juan Armando.

Secretario de Finanzas: HERNANDEZ Miguel Martín

Prosecretario de Finanzas: URIBE Nelia del Carmen

Secretario de Previsión S.: MAUMARY Jorge Angel

Secretario de Actas: ANDRADE Julio Humberto

Vocal 1º: GODOY Gerardo

Vocal 2º: BRANDONI Juan Carlos

Vocal 3º: BARRIA Manuel Florencio

COMISION REVISORA DE CUENTAS

VELAZQUEZ OYARSO Irma

CANALS Jorge Osvaldo

CHEUQUEMAN Héctor Delfín

VOCALES SUPLENTES

Vocal 1º: CARDENAS José Amador

Vocal 2º: VILLARREAL José Dionisio

Vocal 3º: SOTO Sergio Hernán

Vocal 4º: BATALIA Mabel Elsa

COMISION REVISORA DE CUENTAS SUPLENTES

VILLEGAS MUÑOZ Herminio

VITO Juan Audilio

VELAZQUEZ Abraham

Vigencia del mandato desde el 21/12/88 hasta el 21/12/92, en la totalidad de sus miembros.

Al momento de la aprobación del estatuto, este sindicato contaba con 118 afiliados.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya la atención por Ud. dispensada y esperando una respuesta favorable a nuestro pedido, saludamos al Sr. Director muy cordialmente. — JUAN BELTRAN - Secretario Administrativo - Sindicato 24º Dto. V. N. Tierra del Fuego. — PEDRO VILLARREAL - Secretario General - Sindicato 24º Dto. V. N. Tierra del Fuego.

e. 7/12 Nº 3234 v. 7/12/90

UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA)

Aprobado por Res. MTySS Nº 926/90

1º) DENOMINACION: DOMICILIO: OBJETO:

UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.).

Se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

a) Reunir en su seno a los trabajadores y jubilados de establecimientos educativos de todas las ramas y niveles y a los aspirantes en el órden de mérito para el ingreso a la docencia.

b) Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial.

c) Velar por las relaciones y armonía entre los empleadores y trabajadores amparados en su seno en la conquista de mejoras de toda índole.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen al ámbito educativo.

e) Representar al personal agrupado ante organismos estatales, privados, Congresos Nacionales e Internacionales de índole educacional, laboral o cultural y en todas las delegaciones, actividades comisiones o instituciones que deban estar representados.

f) Promover una organización de servicios destinada al personal representado teniendo

como objetivos concretar obras en beneficio socio-económico, en las áreas de salud, vivienda, vestido, alimentación, turismo, etc., mediante la creación de mutuales, cooperativas, banco sindical, etc.

g) A solicitud de parte peticionar en su nombre y representar a los intereses individuales de los afiliados.

h) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar ponencias al Estado para mejorar el desarrollo de la educación.

i) Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j) Promover y ayudar a los docentes mediante becas de especialización en el país o fuera de él.

2º) **ZONA DE ACTUACION:** Para la Inscripción: todo el ámbito del país Para la Personería Gremial: Todo el ámbito del país con excensión de las provincias de Tucumán, Córdoba, Santa Fe y el Distrito de Luján de la Provincia de Buenos Aires.

3º) **DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.**

La UNION DOCENTES ARGENTINOS (U.D.A.) 1º) A los trabajadores docentes que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o su contratación; 2º) Los jubilados de todos los nieles que al momento de su retiro estuvieren afiliados a la U.D.A. y se encuentran laborando en las tareas incluidas en el acápite anterior; 3º) Los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta Seis (6) meses de concluida la suplencia.

Se ratifica la Personería Gremial para: Agrupar a la docente en ejercicio, titulares, interinos y suplentes y a los jubilados de todas las ramas y niveles que hayan alcanzado el beneficio previsional siendo afiliados en el ámbito oficial del orden nacional, con exclusión del personal docente no directivo que se desempeñan en las escuelas del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA CONET.

4º) **DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:**

a) **COMISION DIRECTIVA CENTRAL:** Integrada por: a) Un Secretario General; b) Un Secretario Adjunto; c) Un Secretario de Afiliación y Seccionales; d) Un Secretario de Acción y Previsión Social; e) Un Secretario de Finanzas; f) Un Secretario de Prensas y Actas; g) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Primaria; (Incluye la Rama Pre-Primaria); h) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Media y Superior; i) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Técnica y Agrícola; j) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Artística; k) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Universitaria; l) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Adultos; ll) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama de Educación y Especial y Sanidad Escolar; m) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Privada; n) Un Secretario Gremial y Cultural por los Docentes Jubilados de los Ministerios y Dependencia del Estado Nacional; o) Cinco Secretarios Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencias (mayor de quince días y hasta sesenta días, o impedimentos de los titulares, exceptuando el Secretario General y los Secretarios Gremial y Cultural por la Rama de la Educación); p) Siete Secretarios Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia mayor de quince días y hasta sesenta o impedimento de los Secretarios Gremial y Cultural por Rama.

Dichos Secretarios Suplentes deberán pertenecer indefectiblemente a la respectiva Rama; los Suplentes mencionados "o" cubrirán los cargos de acuerdo al orden con que figuran en la lista de candidatos.

REPRESENTACION SOCIAL: La ejerce el Secretario General del Gremio.

DURACION DE LOS MANDATOS: Los miembros de la Comisión Directiva Central duran CUATRO (4) años en sus mandatos.

b) **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:** Estará integrado por: a) La Comisión Directiva Central; b) Los Secretarios Generales de todas las Seccionales.

c) **CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS:** El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario de Delegados estará integrado por: a) Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto; b) La representación directa de los Congresos de Delegados de cada Seccional a razón de un Delegado hasta 250 afiliados y un Delegado cada 250 hasta 1000 afiliados inclusive, más de 1000 un Delegado por cada múltiplo exacto de cada 500 afiliados. Para más de 5000 afiliados, corresponderá un Delegado por cada múltiplo exacto de 1000. Se elegirán, además, en todos los casos un Delegado Suplente por cada Titular. Dichos Delegados Suplentes no participarán del Congreso en tanto no reemplacen por causas de fuerza mayor que impidan la concurrencia del Titular efectivo del Congreso comunicado antes del comienzo de dicho Congreso. Los Delegados en todos los casos tendrán voz y voto.

d) **COMISION DIRECTIVA DE SECCIONALES:** En cada Seccional se constituirá la Comisión Directiva correspondiente cuyos miembros durarán CUATRO (4) años en sus mandatos. Podrán ser reelectos. Su integración se regirá por los siguientes criterios: a) no se cubrirá el cargo de Secretario Adjunto en aquellas que no superen los 2000 afiliados; b) El cubrimiento de cargos de Secretarios Gremiales y Culturales por Rama quedará supeditado a la existencia o no de las mismas dentro de su jurisdicción.

e) **CONGRESOS DE DELEGADOS SECCIONALES:** Se constituirá por: a) Los Delegados de cada establecimiento; b) La Comisión Directiva Seccional y un encargado de cada filial, con voz pero sin voto.

f) **COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZACION:** La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por Cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos en forma directa por el Congreso Nacional de Delegados. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones CUATRO (4) años.

5º) **NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:** Al tiempo de la aprobación del presente estatuto este gremio posee 51.945 afiliados. — DOMINGO LUIS SOLIMANO Srio. Gral. U.D.A.

e. 7/12 Nº 3236 v. 7/12/90

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE PRACTICOS

Aprobado por Res. MTySS Nº 852/90

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO

"Artículo 01º. — A los 12 días del mes de Diciembre de 1988, en la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la misma, se crea y organiza la "ASOCIACION PROFESIONAL DE PRACTICOS"; asociación gremial que agrupa a todos los consejeros de ruta y maniobra de los buques que naveguen las zonas de practicaje y pilotaje de: Puerto de Buenos Aires, Puerto de La Plata, Río Uruguay, Puertos del Río Paraná Superior y Medio y Puertos y Ría de Bahía Blanca. Quedan encuadrados todos aquellos Prácticos (art. 145 Ley de la Navegación) que tengan habilitación de la autoridad competente para desempeñarse como tales en las zonas de practicaje o pilotaje arriba indicadas.

Artículo 02º. — Los objetivos de la Asociación Profesional son los siguientes:

2.1. Promover la jerarquización profesional, velando por su ejercicio dentro de las normas inherentes a la profesión, persiguiendo la participación de la Asociación en todo lo concerniente a la normativa, regulación y administración de la actividad del práctico.

2.2. Defender y representar los derechos individuales y colectivos de los prácticos en todo lo concerniente al desempeño de su trabajo.

2.3. Participar en las instituciones de planificación y control de la actividad, así como en todo lo inherente a la regulación de la navegación en la zona de actuación de la entidad.

2.4. Propugnar la sanción de la Ley Nacional que reglamente la función y ejercicio profesional de los prácticos.

2.5. Intervenir en negociaciones colectivas, vigilando el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad de la actividad.

2.6. Disponer la aplicación de las medidas de acción directa que autorizan la Constitución Nacional y las leyes laborales, para la defensa de los intereses profesionales de los asociados.

2.7. Intervenir en todo lo referente al régimen de previsión y seguridad social de los prácticos.

2.8. Constituir patrimonios de afectación destinados a fines específicos de protección y asistencia de los asociados.

2.9. Colaborar en el mejoramiento de la capacidad profesional de los prácticos, interviniendo en todo lo concerniente a la capacitación y perfeccionamiento de los afiliados. Mantendrán una biblioteca técnica, fomentando la difusión de toda actividad náutica.

2.10. Intervenir en la signación de los cupos de los prácticos, y en la capacitación y evaluación de los aspirantes.

2.11. Mantener e incrementar las condiciones relativas al ejercicio profesional de los prácticos, especialmente el turno obligatorio rotativo, la fijación de zonas, el ganancial común y el título profesional habilitante.

2.12. Mantener y/o crear una obra social y/o instituciones de previsión, cooperación, asistencia social, o esparcimiento y recreación.

2.13. Representará a sus asociados, en reuniones, conferencias, convenciones y todo otro tipo de manifestaciones de la actividad, nacionales o internacionales.

2.14. Fomentará y mantendrá relaciones cordiales y amistosas con gremios, asociaciones, uniones, federaciones, confederaciones y/o colegios profesionales, nacionales o extranjeros, propendiendo a la reciprocidad en cuestiones de interés mutuo.

2.15. Participará como veedor o miembro pleno, en uniones, federaciones y/o confederaciones de gremios de prácticos, nacionales o internacionales, o integrará comisiones preparatorias que tiendan a su creación previa resolución del Consejo Directivo Central y referéndum de la Asamblea. La integración como miembro efectivo de las organizaciones citadas se hará por medio del mecanismo establecido expresamente en este Estatuto, siempre que ello no signifique la pérdida de la individualidad y autonomía de la entidad.

2.16. Celebrar convenios u otras formas de colaboración con las autoridades respectivas: nacionales, provinciales o municipales, y/o con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto fomentar y perfeccionar la actividad portuaria y/o marítima.

ZONA DE ACTUACION

"Artículo 08º. — La entidad tendrá como zona de actuación, la correspondiente a la de practicaje y/o pilotaje obligatorio de los siguientes puertos y/o ríos: Puerto de Buenos Aires, Puerto de La Plata, Río Uruguay, Puertos del Río Paraná Superior y Medio, y Puertos y Ría de Bahía Blanca.

DE LAS SECCIONALES

"Artículo 09º. — Sin perjuicio de otras seccionales que podrán crearse por disposición de la Asamblea Extraordinaria, se constituyen tres Seccionales, con sede en las ciudades de Buenos Aires, Rosario y Bahía Blanca, que tendrán por objeto la gestión de los intereses y derechos individuales y colectivos de los asociados que se desempeñen como prácticos de las zonas respectivas. Las citadas Seccionales se denominarán: A) Seccional Buenos Aires; B) Seccional Rosario; C) Seccional Bahía Blanca".

"Artículo 10º. — Las Seccionales agruparán a los prácticos que se desempeñen en las siguientes zonas:

SECCIONAL BUENOS AIRES: Comprende los Puertos de Buenos Aires y La Plata, sus canales de acceso y derivación y Rada Exterior, y el Río Uruguay en todo su recorrido navegable con sus radas y puertos.

SECCIONAL ROSARIO: Comprende todos los puertos y sus radas existentes o a crearse, o zonas de fondeo y/o zonas de transferencia, ubicadas en el litoral fluvial al Norte del km. 240 del río Paraná.

SECCIONAL BAHIA BLANCA: Comprende la ría de Bahía Blanca, el complejo portuario del mismo nombre, y los puertos actuales o futuros ubicados en la costa atlántica".

"Artículo 11º. — Las Seccionales citadas en el artículo anterior, se ocuparán de la defensa y promoción de los intereses laborales, y de las cuestiones que hagan al desempeño profesional y/o navegación, practicaje o pilotaje en los puertos y zonas de navegación que comprenden".

DETERMINACION DE PROFESION Y CATEGORIA REPRESENTADA

"Artículo 14º. — Podrán ser socios, en las categorías de: Activos, Adherentes y Honorarios.

14.1. **ACTIVOS:** Los que posean habilitación de práctico para ejercer dicha función en la zona de actuación de la entidad.

14.2. **ADHERENTES:** Los prácticos jubilados en la zona de actuación señalada en el artículo 8º.

14.3. **HONORARIOS:** Toda persona o institución que reciba la calidad de socio honorario, en atención a sus condiciones personales, y en mérito a los servicios prestados a la Asociación, a la actividad marítima en general; o a la Nación Argentina".

DETERMINACION DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANO DIRECTIVO

"Artículo 54º. — EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL estará integrado por socios activos, elegidos en forma secreta, por voto directo y lista completa. Estará integrado por los siguientes cargos:

54.1. Presidente
54.2. Vicepresidente
54.3. Secretario
54.4. Tesorero
54.5. Protesorero
54.6. Vocal de Asuntos Técnicos.
54.7. Vocal de Asuntos Laborales".

Por el Artículo 70º queda establecido que el Presidente del Consejo Directivo Central, representa legalmente a la Asociación.

"Artículo 56º. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo Central, será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a las normas vigentes".

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto, era de: Activos 95; Adherentes: 23.

e. 7/12 Nº 3237 v. 7/12/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO:

REMATE PUBLICO Nº Inventario 77.904/90, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 14 de Diciembre de 1990 a las 13,30 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta baja, caja Nº 3 de Lunes a Viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina. — NESTOR PEDRO MOSCA — PREFECTO CONTADOR — JEFE DIVISION CONTRALOR PATRIMONIAL.

e. 6/12 Nº 3180 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

SUBASTA PUBLICA DE COTOS DE CAZA PARA LA PROXIMA TEMPORADA 1990 1991 DE CAZA DEPORTIVA DEL CIERVO COLORADO Y JABALI EUROPEO EN EL PARQUE NACIONAL LANIN.

SUBASTA: 19 DE DICIEMBRE DE 1990 A LAS 15,00 HORAS.

REALIZACION DE LA SUBASTA: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — ALFREDO OSCAR FRAGAS — A/C DEL DEPTO. CONTRATACIONES.

e. 6/12 Nº 3227 v. 7/12/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la Chata petrolera "CLYDE" (2866), hundidas en aguas del Riachuelo Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Cap. Fed., que mediante Disposición DPSJ-DV1 Nº 76/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina, por aplicación Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. Firmado VICTOR WASHINGTON ZIBELL PREFECTO GENERAL — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 3/12 Nº 3147 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 Nº 4.073.057; de uSs. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de uSs. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

c. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de uSs. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de uSs. 312,50 Nº 11.006.102; de uSs. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de uSs 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de uSs. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de uSs. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de uSs. 5.000 Nº 1.535.201 y de uSs. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de uSs. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de uSs. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 625 Nº 140.719 y de uSs. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Victor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

c. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-